

CRO  
NO  
TE  
MAS

1 2 3 4

# Secretaría Intervención

**PARTE GENERAL**

**TEMAS 1-44**

**TEMARIO ACTUALIZADO - FEBRERO 2023**

- \* Contestaciones en 2500 palabras adaptadas al Programa de la Orden HFP/1076/2022, de 7 de noviembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, por el sistema general de acceso libre, a la subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. BOE 11 de noviembre de 2022

**Autores:**

Alejandro Sarmiento Carrión.  
*Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional*

Chus Olmos.  
*Abogada*

[www.oposicioneslocales.es](http://www.oposicioneslocales.es)



EDITORIAL ESTUDIOS  
Y TEMARIOS LOCALES

Estudia despacio estos temas. No te contaré nada nuevo.  
Cuando se fijen en tu recuerdo, el esfuerzo de hoy, mejorará tu vida.  
Y serás libre.

Comenzar es de todos, perseverar de funcionarios.

A Lucía.

A Javier.

A los *que me hacen mejor de lo que soy capaz de ser:*

A quienes *me han acompañado y me acompañan.*

A los *que no lo hicieron y también me hicieron mejor.*

A D. Álvaro, amigo en singular.

Y como siempre, Chus.

CRO  
NO  
TE  
MAS

1 2 3 4

# Secretaría Intervención

PARTE GENERAL  
TEMAS 1-44

**Autores:**

Alejandro Sarmiento Carrión.

*Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional*

Chus Olmos.

*Abogada*

[www.oposicioneslocales.es](http://www.oposicioneslocales.es)



EDITORIAL ESTUDIOS  
Y TEMARIOS LOCALES

© Alejandro Sarmiento Carrión y Chus Olmos

Edición: noviembre de 2022

Reservados todos los derechos de edición.

Queda terminantemente prohibido reproducir esta obra en todo o en parte, cualquiera que sea el medio empleado (mecánico, electrónico, digital, fotocopia, etc.) sin autorización expresa de los titulares del copyright. Se procederá civil y penalmente ante los Tribunales de Justicia contra quienes contravinieren esta prohibición.

Cada ejemplar ya haya sido adquirido en formato físico o digital cuenta con mecanismos técnicos que le hacen una obra única que permite identificar a cada uno de sus compradores.

[www.oposicioneslocal.es](http://www.oposicioneslocal.es)

ISBN: 978-84-124042-1-0

D.L.: BU 194-2021

# CRO NO TE MAS

---

Contestaciones en **2.500 palabras**, adaptadas al examen oral del temario de las oposiciones para el acceso libre a la subescala de **Secretaría-Intervención** de la escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Los temas no agotan el contenido del programa de la oposición y se aconseja estudiar consultando los textos legales.

Todos los derechos reservados.

**Alejandro Sarmiento Carrión**  
Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional.

**Chus Olmos**  
Abogada.

**Contacto:** [info@oposicioneslocal.es](mailto:info@oposicioneslocal.es)



642 49 40 34



EDITORIAL ESTUDIOS  
Y TEMARIOS LOCALES

# CRO NO TE MAS

Querido lector:

Tu primera oportunidad real de aprobar llegará cuando hayas consolidado en tu memoria los temas del programa de la oposición. Las contestaciones en 2.500 palabras a los temarios de las Oposiciones de Secretaría de Entrada, Secretaría Intervención, Intervención Tesorería, Técnicos de la Administración General de las Entidades Locales A1, y Técnicos de Gestión de las Entidades Locales elaborados por el Secretario e Interventor de Administración Local, Dr. Alejandro Sarmiento Carrión y la Abogada, María Jesús Olmos Hortigüela son una excelente herramienta para la preparación de las oposiciones de ingreso en las diferentes escalas de la administración local.

Se trata del fruto de años de duro trabajo con el objetivo de facilitarte el éxito que cambiará tu vida. El enfoque de los temas es, por ello, esencialmente práctico. No estamos ante un manual universitario ni ante un tratado doctrinal sino ante un instrumento fácil de utilizar y con el que se pretende, ante todo, hacer llevadero el esfuerzo que se espera de todo opositor.

Para lograr este objetivo, el temario se sirve de recursos como una redacción clara y concisa; una estructura ordenada que facilita la memoria fotográfica; una sintaxis sencilla que dirige la atención a lo esencial y otros medios como la exposición idéntica de conceptos exigidos en varios temas, o una intencionada austeridad tipográfica así como el ajuste de la extensión de cada tema al tiempo disponible en los exámenes orales, y en las pruebas escritas para que puedas hacer valer tus conocimientos en el momento justo.

Frente a otros temarios, que tienen por lo general una extensión entre el doble, o incluso el triple de lo que puede recitarse en el examen oral, o redactarse en el tiempo prefijado-, nuestros temas,- se sujetan a una disciplina de redacción y síntesis que los autores cifran en 2.500 palabras, con el fin de que puedas ajustar tu exposición al tiempo previsto en la convocatoria. Obviamente los temas no agotan el contenido del temario, y es recomendable estudiar siempre revisando los textos legales.

Esta adaptación de los contenidos de los temas al tiempo de exposición oral es especialmente

oportuno para aquellos opositores que no tienen interés ni probablemente tiempo para estudiar un manual que profundice de forma superflua en instituciones ya conocidas cuyo contenido tendrían que resumir obligatoriamente.

El temario responde así a la necesidad de disponer de un contenido ajustado a tiempo, o **cronotema**, con una exposición fluida y secuencial, que facilite la memorización y todo ello cuidando la redacción y el diseño de las contestaciones al programa para que los conceptos se encuentren enlazados entre sí con el fin de que puedan ser expuestos tal y como están redactados.

Todos los temas añaden un esquema de trabajo, -con el fin de que entiendas la importancia del tiempo que te da el tribunal para preparar tu intervención antes de la exposición oral- y un cuadro memotécnico para registrar de forma cómoda el número de vueltas que llevas y el tiempo de los sucesivos cantes para que puedas observar tu evolución.

Estos temas se complementan con una innovación tecnológica cuidadosamente elaborada y su-

pervisada por nuestros autores: **Los audiotemas de administración local** que contribuyen a fijar la memorización y multiplicar el tiempo de estudio. Así podrás repasar contenido y establecer vínculos mentales, ya que el efecto de la voz humana potencia el tema previamente estudiado a través de la voz de otra persona, de esta manera es como si un tercero te estuviera ofreciendo una clase, ayudándote a relacionar conceptos, memorizar, y compaginar la lectura con otras tareas.

En definitiva, querido lector, estudia despacio estos temas. Cuando se fijen en tu recuerdo, el esfuerzo de hoy, mejorará tu vida.

Y serás libre.





## ABREVIATURAS

|        |                                                                                                        |           |                                                                                                                                                    |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| BOE    | Boletín Oficial del Estado.                                                                            | LRJSP     | Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.                                                                              |
| BOP    | Boletín Oficial de la Provincia.                                                                       | LRSAL     | Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Recionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.                                                   |
| CC     | Código Civil, de 24 de julio de 1889.                                                                  | LS/1976   | Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.                            |
| CE     | Constitución Española de 1978.                                                                         | LS/1992   | Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.               |
| CC. AA | Comunidades Autónomas.                                                                                 | RBEL      | Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.                                                |
| LCSP   | Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público                                         | ROFEL     | Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.   |
| LEF    | Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.                                               | STS       | Sentencia del Tribunal Supremo.                                                                                                                    |
| LFCE   | Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964.                                       | TC        | Tribunal Constitucional.                                                                                                                           |
| LGP    | Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.                                               | TREBEP    | Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.                          |
| LGT    | Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.                                                   | TRLRHL    | Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.                        |
| LJCA   | Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa                  | TRLS/2015 | Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.                                                |
| LOEPSF | Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.        | TRRL      | Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. |
| LOFCS  | Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.                                | TS        | Tribunal Supremo.                                                                                                                                  |
| LOREG  | Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.                                    |           |                                                                                                                                                    |
| LOTIC  | Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.                                     |           |                                                                                                                                                    |
| LOTICu | Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.                                           |           |                                                                                                                                                    |
| LPACAP | Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. |           |                                                                                                                                                    |
| LPAP   | Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.                       |           |                                                                                                                                                    |
| LRBRL  | Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.                                  |           |                                                                                                                                                    |
| LRFP   | Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.                         |           |                                                                                                                                                    |

# Índice

## Secretaría Intervención

### PARTE GENERAL

#### TEMAS 1-44

**Tema 1.** Estado social y democrático. Modelos, políticas y problemas actuales del Estado del bienestar.  
*pág. 15*

**Tema 2.** La transición española a la democracia. El consenso constitucional de 1978. La consolidación democrática.  
*pág. 23*

**Tema 3.** La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La constitucionalización del principio de estabilidad presupuestaria. La reforma constitucional.  
*pág. 31*

**Tema 4.** Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.  
*pág. 39*

**Tema 5.** La Corona: evolución de la jefatura del Estado en la constitución española y encaje de la Corona en la Constitución española. Atribuciones según la Constitución.  
*pág. 47*

**Tema 6.** Las Cortes Generales. Composición y funciones. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.  
*pág. 55*

**Tema 7.** El Gobierno en el sistema constitucional español. El Presidente del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno. El Gobierno: composición, organización y funciones.  
*pág. 63*

**Tema 8.** El Poder Judicial. Regulación constitucional de la justicia. La Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Demarcación y de Planta Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. La organización de la Administración de Justicia en España: órdenes jurisdiccionales, clases de órganos jurisdiccionales y sus funciones. Conflictos de jurisdicción y de competencia.  
*pág. 71*

**Tema 9.** El Tribunal Constitucional en la Constitución y en su Ley Orgánica. Composición, designación y organización. Funciones del Tribunal Constitucional.  
*pág. 81*

**Tema 10.** La Administración Pública en la Constitución. La Administración Pública: concepto. La Administración Instrumental. Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Sociedades mercantiles y fundaciones públicas.  
*pág. 89*

**Tema 11.** La Administración General del Estado. La estructura departamental y los órganos superiores. La Organización territorial de la Administración General del Estado. Los Delegados y Subdelegados del Gobierno. Directores Insulares.  
*pág. 99*

**Tema 12.** La organización territorial del Estado. Naturaleza jurídica y principios. Los Estatutos de Autonomía. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía.  
*pág. 107*

**Tema 13.** El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Jurisprudencia constitucional. El marco competencial de las Entidades Locales.  
*pág. 115*

**Tema 14.** La Unión Europea: origen y evolución. Instituciones y Organismos de la Unión Europea: composición, funcionamiento y competencias. La Unión Económica y Monetaria.  
*pág. 123*

**Tema 15.** El Comité de las Regiones. El Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa. La cooperación y el asociacionismo internacional de las Entidades Locales.  
*pág. 131*

**Tema 16.** El Derecho de la Unión Europea. Tratados y Derecho derivado. Las Directivas y los Reglamentos comunitarios. Las decisiones, recomendaciones y dictámenes. Derecho europeo y derecho de los países miembros. Relaciones con Comunidades Autónomas y Entidades Locales.  
*pág. 139*

**Tema 17.** La Administración Pública y el Derecho. El principio de legalidad en la Administración. Potestades regladas y discrecionales: discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites de la discrecionalidad. Control judicial de la discrecionalidad. La desviación de poder.  
*pág. 147*

**Tema 18.** La potestad organizatoria de la Administración. Creación, modificación y supresión de los entes y órganos administrativos. Clases de órganos. Especial referencia a órganos colegiados.  
*pág. 155*

**Tema 19.** Los principios de la organización administrativa: La competencia y sus técnicas de traslación. La jerarquía, la coordinación y el control. Conflicto de atribuciones.  
*pág. 163*

**Tema 20.** El ordenamiento jurídico-administrativo: El Derecho Administrativo: concepto y contenidos. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18 de la Constitución. Tipos de disposiciones legales. Los Tratados Internacionales.  
*pág. 171*

**Tema 21.** El ordenamiento jurídico-administrativo. El reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. El Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.  
*pág. 179*

**Tema 22.** Las personas ante la actividad de la administración: derechos y obligaciones. El interesado: concepto, capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados y sus derechos en el procedimiento.  
*pág. 187*

**Tema 23.** La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa: concepto, principios, objeto, Portal de Transparencia y control.  
*pág. 195*

**Tema 24.** El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal.  
*pág. 203*

**Tema 25.** El acto administrativo. Concepto y caracteres. Elementos del acto administrativo. Clases de actos administrativos. La forma y la motivación.  
*pág. 211*

**Tema 26.** La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación.  
*pág. 219*

**Tema 27.** La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.  
*pág. 227*

**Tema 28.** La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.  
*pág. 235*

**Tema 29.** La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.  
*pág. 243*

**Tema 30.** Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común.  
*pág. 251*

**Tema 31.** La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos.  
*pág. 259*

**Tema 32.** La adopción de medidas provisionales. El tiempo en el procedimiento. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.  
*pág. 269*

**Tema 33.** La instrucción del Procedimiento. Sus fases: disposiciones generales, alegaciones en el procedimiento administrativo, prueba e informes. La intervención de los interesados.  
*pág. 277*

**Tema 34.** La Ordenación y tramitación del Procedimiento. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.  
*pág. 287*

**Tema 35.** Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional.  
*pág. 295*

**Tema 36.** El incumplimiento de los plazos para resolver y sus efectos. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.  
*pág. 303*

**Tema 37.** La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad.  
*pág. 311*

**Tema 38.** Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.  
*pág. 319*

**Tema 39.** La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo. Causas de inadmisibilidad.  
*pág. 329*

**Tema 40.** El procedimiento en primera o única instancia. Medidas cautelares. La sentencia: recursos contra sentencias. La ejecución de la sentencia. Procedimientos especiales.  
*pág. 339*

**Tema 41.** La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.  
*pág. 347*

**Tema 42.** El ejercicio de la potestad normativa. Los principios de buena regulación. La planificación y evaluación normativa. La participación de los ciudadanos. La memoria de análisis .  
*pág. 355*

**Tema 43.** La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Referencia a las singularidades procedimentales.  
*pág. 363*

**Tema 44.** La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad.  
Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.  
*pág. 371*



# 1

## ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO. MODELOS, POLÍTICAS Y PROBLEMAS ACTUALES DEL ESTADO DEL BIENESTAR.

### ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO

Nuestra propia constitución incorpora de manera explícita estos conceptos en su artículo 1, al disponer que España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Cada uno de estos conceptos posee una unidad y un significado autónomo.

#### ESTADO DE DERECHO

Imperio de la ley como expresión popular, se entiende en referencia y oposición al estado absoluto desligado de toda vinculación a las leyes. Conforme al planteamiento de Max Weber, imperio de la ley significa que gobiernan las leyes, no los hombres, pero que exista una subordinación formal del Estado a la ley, no significa que estemos ante un Estado de Derecho, sino que sólo podremos calificar como tales aquellos estados en cuya configuración se dan determinados presupuestos inexcusables. Así el Tribunal Constitucional alemán, ha llegado a considerar la dignidad de la persona como el valor jurídico supremo dentro del orden constitucional. Manifestaciones de ese respeto a la dignidad personal son los preceptos constitucionales de igualdad jurídica ante la ley, inviolabilidad de domicilio o de las comunicaciones o los de garantía de la propiedad privada. Otras manifestaciones del Estado de Derecho son:

- 1) Organización y limitación racional del poder “La separación de poderes”: Consiste en la división del poder entre titulares diversos en aras de garantizar una mayor libertad a los ciudadanos. La Constitución Española desarrolla esta división de poderes, atribuyendo el Poder legislativo a las Cortes en su Título III, el Poder Ejecutivo al Gobierno en su Título IV y el Poder Judicial que lo asumirán los Jueces y los Tribunales regulado en el Título VI.
- 2) Subordinación del poder al Derecho: La constitución española, establece el principio de legalidad, el cual debe entenderse como la vinculación de los diferentes poderes del Estado a la ley.

El principio de legalidad actúa para los diferentes poderes en dos sentidos:

- Como principio de legitimidad, en cuanto que su actuación queda apoyada así en un Derecho democráticamente consentido.
- Como principio de limitación formal o jurídica, en cuanto que su actividad halla en dicho derecho la frontera de obrar legítima.

Asimismo, en todo Estado de Derecho deben de reconocerse una serie de garantías, en nuestro ordenamiento, el Capítulo IV, del Título I, enfoca esta cuestión, reconociendo una serie de garantías en función de la posición de cada uno de los derechos fundamentales en los respectivos capítulos y secciones del Título I, así como el reconocimiento de la figura del Defensor del Pueblo, en el artículo 54, como Alto Comisionado de las Cortes Generales, para la Defensa de los Derechos Comprendidos en dicho Título I.

## LA CALIFICACIÓN DE ESTADO COMO DEMOCRÁTICO

Surge entre los siglos XIX y XX, y su principal connotación consiste en la extensión del protagonismo político a amplios sectores de la sociedad y en la correlativa generalización del sufragio, que a lo largo de estos años se produce.

Por lo que respecta a la adopción por parte de las constituciones del término democrático, hay que remitirse a la constitución francesa de 1848. Su principal manifestación en nuestro ordenamiento jurídico lo encontramos en el artículo 23.1 CE que establece que los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

Los contenidos fundamentales del Estado democrático son:

- **Concepción popular del poder y teoría constitucional de la soberanía**, así el artículo 1.2 CE señala que: La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
- **Concepción pluralista de la sociedad**, el Estado democrático se corresponde, pues, con ese valor fundamental que es el pluralismo político, e incluso, más allá de la proyección política garantizándose así el derecho de asociación.

En cuanto a los límites, la constitución española únicamente regula la estructura y funcionamiento interno de los partidos políticos en su artículo 6: Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Caracteriza finalmente a la definición del Estado como democrático una singular comprensión participativa del proceso político.

## LA ADJETIVACIÓN DEL ESTADO COMO SOCIAL

Comenzó a ser utilizada con una significación avanzada, tratando de establecer una correlación entre la acción social y la actividad del Estado.

Los rasgos esenciales y definitorios del Estado social y democrático de Derecho son:

- El Estado social es aquel, que aspira a la consecución de la igualdad, pero no solo en el sentido de una igualdad formal, reconocida en el artículo 14, sino sobre todo hacia la consecución de una igualdad en sentido material o real, como se deduce de lo expuesto en el artículo 9.2.
- Lo que nos sitúa realmente ante un Estado social es la presencia de este tercer agente, el Estado. El Estado interviene como regulador externo del proceso económico y, por otra parte, como sujeto productivo en pie de igualdad con otros sujetos privados.
- En tercer lugar, consiste en el reconocimiento y garantía por parte del Estado, de un conjunto de derechos de nuevo contenido: laborales, asistenciales, así como la limitación de la concepción liberal omnímoda de los derechos de propiedad y la herencia, sometiéndolos a la función social que hayan de cumplir artículo 33.2 CE.

Estos Derechos constituyen un compromiso social básico, del cual el Estado se convierte en gestor y garante. Los Estados sociales de nuestros días gestionan alrededor del 50% del PIB, cuentan con un gran número de personal a su servicio y están abocados a realizar tres funciones fundamentales:

- Una función asistencial propia de un Estado prestacional.
- Una función planificadora del proceso económico y empresarial.
- Una función de redistribución social del producto, mediante impuestos, cotizaciones, etc.

Por otra parte, un Estado social, como el de nuestros días ha de ser necesariamente democrático.

Es Herman Heller en 1929, el que primero acuña el término Estado social de Derecho, aunque su constitucionalización no se producirá hasta el final de la segunda Guerra Mundial en la llamada “Ley Fundamental de Bonn”, Heller consciente de las deficiencias del Estado liberal de Derecho, fue el primero en señalar que la solución pasaba por dotar al Estado de un contenido económico y social.

Durante las primeras décadas del siglo XX, se siguió manteniendo por la doctrina uno de los principios del liberalismo económico como es la no intervención del Estado en la economía, por eso la aportación de Keynes en 1936 en su teoría general del empleo, el interés y el dinero fue revolucionaria.

Tanto Keynes como Beveridge, en su informe sobre Seguridad Social en 1942, propusieron la intervención del Estado en la economía para crear las condiciones de intercambio y paz social necesarias para la recuperación de la actividad económica tras la segunda Guerra Mundial y la crisis del 29.

En 1945, tras el triunfo del partido laborista en Gran Bretaña, se pusieron en marcha estas ideas, con un éxito inmediato y muy pronto se extendieron al resto de países europeos.

El Estado de bienestar es el sistema social desarrollado en las democracias occidentales tras la Segunda Guerra Mundial y su fundamento jurídico-político no es otro que el Estado social y democrático de Derecho, un Estado cuyo objetivo esencial es lograr la igualdad real de los ciudadanos, una vez que supuestamente se ha conseguido la igualdad formal de estos.

## MODELOS, POLÍTICAS Y PROBLEMAS ACTUALES DEL ESTADO DE BIENESTAR

El Estado de bienestar es el sistema social desarrollado tras la segunda Guerra Mundial y que mantuvo de forma inalterable hasta mediados de los años 70, una serie de características que lo identificaban:

- Intervención estatal en la economía para mantener el pleno empleo.
- La provisión pública de un conjunto de servicios públicos sociales universales.
- Compromiso público del mantenimiento de un nivel mínimo de vida para toda la población.

### EVOLUCIÓN RECIENTE

1945-1973: Esta época fue la edad de oro, donde el modelo característico del Estado de bienestar contribuyó a la realización de una de las etapas de mayor crecimiento económico de la historia reciente. Esto tuvo su reflejo en el consenso de todas las fuerzas políticas en la idoneidad del modelo.

1973-1980: La crisis del 73, supuso la crisis material del Estado de bienestar. El estancamiento económico, la inflación y el desempleo, hicieron aumentar las situaciones de necesidad que tenía que socorrer el Estado, en un contexto de disminución de los ingresos públicos, pero, sobre todo, la crisis

de los 70 se identifica con la ruptura del consenso político sobre la idoneidad del Estado de bienestar.

Así aparecieron críticas al estado de bienestar, desde todos los ámbitos del espectro político y doctrinal, tanto desde la derecha, como desde la izquierda.

- Desde la izquierda, esencialmente marxista, el Estado de bienestar es una simple transformación del capitalismo, bajo la forma de capitalismo monopolista del Estado. El profesor O'Connor criticaba la "crisis fiscal del Estado" o lo que es lo mismo un Estado que gasta sistemáticamente más de lo que ingresa.
- Desde la Derecha, la crisis constituyó el caldo de cultivo de las críticas de los conservadores al Estado de bienestar y de sus promesas de controlar la inflación, recuperar el crecimiento y restablecer el equilibrio presupuestario. Este fue el programa político aplicados en gran medida en Gran Bretaña por Margaret Thatcher y en EE UU por Ronald Reagan.

Década de los 80: Podemos hablar de una triple evolución durante este periodo según Mishra:

- La política de EEUU y Gran Bretaña donde se obligó a retroceder las fronteras del Estado y las prestaciones públicas con el objetivo de favorecer un mayor crecimiento económico.
- Países como Austria, Noruega o Suecia, optaron por una solución intermedia, destacando el compromiso y participación de los principales protagonistas, sobre todo de sindicatos y empresarios. Optaron por el mantenimiento básico de los objetivos del bienestar social, haciendo posible un equilibrio entre crecimiento económico y equidad.
- Durante la década de los 80, otros países europeos como España, Grecia y Portugal pusieron a punto los sistemas de bienestar social que apenas habían sido desarrollados en épocas anteriores, por lo que para estos países la crisis fue realmente su primera gran crisis de bienestar social.

1991-2008: A finales de los 80, las economías occidentales atravesaron una fuerte recesión económica, y una crisis conceptual del modelo, al surgir diversas corrientes que consideraban que la amplitud del Estado social era un inconveniente para el desarrollo del sector privado.

Tras la crisis Financiera de 2008: También denominada crisis de los países desarrollados, al hacerse patente en mayor medida en estos, debido a la bancarrota de diversas entidades financieras relacionadas con el mercado de las hipotecas inmobiliarias, principalmente tras la bancarrota del banco de inversión Lehman Brothers.

Esta crisis provocó el aumento del nivel de endeudamiento de los países europeos para mantener sus prestaciones sociales, además de la implantación de medidas de austeridad para reducir el déficit.

Desde 2011 hasta la actualidad: comienza a remitir la crisis económica, pero a fecha de hoy afrontamos el peligro de nuevas crisis:

- La Unión Europea afronta el proceso denominado Brexit que ha supuesto la salida de Reino Unido de la Unión Europea y está sembrando dudas sobre el propio futuro de la Unión.
- Mientras que la situación económica y social del COVID ha supuesto como veremos un nuevo desarrollo del modelo.

## CONSIDERACIONES SOBRE LA CRISIS DEL ESTADO DE BIENESTAR

A día de hoy, existen ciertos factores que condicionan el Estado de bienestar:

- La evolución demográfica en los últimos tiempos.
- El incremento sin precedentes del desempleo en los últimos años.
- El problema de las corrientes migratorias.
- La creciente competitividad a nivel internacional.

- El alto nivel de endeudamiento público de las economías europeas.

El Estado no puede convertirse en una carga al crecimiento, sino que precisamente desde las instancias públicas han de ponerse las condiciones necesarias para mejorar la productividad y la competitividad.

Estas críticas al Estado keynesiano siguen estas líneas:

- Niegan la utilidad de la intervención del sector público en la consecución de niveles satisfactorios de empleo.
- Se critica la eficiencia del sector público en la provisión de servicios sociales.
- Se critica que el gasto público ha interferido el proceso de acumulación privado y ha distorsionado el funcionamiento mercado.

Como respuesta ha surgido una línea neoliberal seguida por una serie de privatizaciones, bajo distintas modalidades, un proceso de desregulación de mercados, sectores etc. Se destaca la gestión privada de servicios públicos o gestión de servicios públicos con criterios de la economía privada, además de una racionalización de las prestaciones sociales y lucha contra el déficit y el alto nivel de endeudamiento. Ahora bien, tenemos que señalar que los paquetes de estímulo fiscal en respuesta a la pandemia Covid 19 han hecho que incluso las intervenciones de los estados ante la crisis financiera mundial parezcan hoy insignificantes. Así la expansión del Estado del bienestar ha sido la mayor que se recuerda; y los rescates públicos de ciudadanos, y no de bancos, podrían marcar un nuevo capítulo en su historia.

En la forma más básica, el Estado del bienestar proporciona algún tipo de seguridad social y alivio de la pobreza. En 1990, el politólogo Gosta Esping-Andersen identificó tres modelos: el orientado al mercado de los países anglófonos, donde el Estado desempeña un papel “residual”; el orientado a la familia de la Europa continental, donde el Estado y los empresarios desempeñan un papel de apoyo; y el orientado al Estado en el caso de los escandinavos, con protecciones y servicios universales.

Cuando golpeó la Covid y hubo que cerrar las economías, sectores enteros se enfrentaron a la destrucción. Desde el comienzo de la pandemia, los países han anunciado más de 13,8 billones de dólares (el 13,5% del PIB mundial) en fondos de emergencia totales, más de cuatro veces la ayuda prestada durante la crisis financiera. Sólo en 1945, cuando empezó a reconstruirse Europa tras la segunda guerra mundial, fue tan elevada la deuda pública como proporción del PIB.

# 1

## Ficha técnica

Palabras: 2.330 .....

### ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO. MODELOS, POLÍTICAS Y PROBLEMAS ACTUALES DEL ESTADO DEL BIENESTAR

#### ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO

##### ESTADO DE DERECHO

- Reconocimiento constitucional de dignidad y libertad.
- Separación de poderes.
- Subordinación del poder al Derecho.

##### LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO COMO DEMOCRÁTICO.

- Radicación popular poder.
- Concepción sociedad pluralista.
- Singular comprensión proceso político.

##### LA ADJETIVACIÓN DEL ESTADO COMO SOCIAL.

- Igualdad.
- Tercer agente: Estado.
- Conjunto de derechos de nuevo contenido: 3 funciones fundamentales.

Procedimiento: Herman Heller / s. XX: Keynes / Keynes y Beveridge / triunfo partido laborista (1945) :

Estado del Bienestar.

#### MODELOS, POLÍTICAS Y PROBLEMAS ACTUALES DEL ESTADO DEL BIENESTAR

- Características.
- EVOLUCIÓN RECIENTE: 1945-1973: edad de oro / 1973 – 1980: críticas: derecha e izquierda / Década 80: triple evolución Mishra. / 1981-2008: recesión económica/ 2008 crisis. / 2011-actualidad: ¿remisión crisis? Brexit.

##### CONSIDERACIONES SOBRE LA CRISIS DEL ESTADO DE BIENESTAR

- Factores de peligro del EB: demográficos, económicos...
- Críticas al estado keynesiano.
- Surgimiento línea neoliberal como respuesta
- Perspectivas Brexit/ Covid

## Control de estudios y tiempos

**Vueltas:**

|    |                          |    |                          |    |                          |    |                          |    |                          |    |                          |    |                          |    |                          |    |                          |    |                          |
|----|--------------------------|----|--------------------------|----|--------------------------|----|--------------------------|----|--------------------------|----|--------------------------|----|--------------------------|----|--------------------------|----|--------------------------|----|--------------------------|
| 1  | <input type="checkbox"/> | 2  | <input type="checkbox"/> | 3  | <input type="checkbox"/> | 4  | <input type="checkbox"/> | 5  | <input type="checkbox"/> | 6  | <input type="checkbox"/> | 7  | <input type="checkbox"/> | 8  | <input type="checkbox"/> | 9  | <input type="checkbox"/> | 10 | <input type="checkbox"/> |
| 11 | <input type="checkbox"/> | 12 | <input type="checkbox"/> | 13 | <input type="checkbox"/> | 14 | <input type="checkbox"/> | 15 | <input type="checkbox"/> | 16 | <input type="checkbox"/> | 17 | <input type="checkbox"/> | 18 | <input type="checkbox"/> | 19 | <input type="checkbox"/> | 20 | <input type="checkbox"/> |
| 21 | <input type="checkbox"/> | 22 | <input type="checkbox"/> | 23 | <input type="checkbox"/> | 24 | <input type="checkbox"/> | 25 | <input type="checkbox"/> | 26 | <input type="checkbox"/> | 27 | <input type="checkbox"/> | 28 | <input type="checkbox"/> | 29 | <input type="checkbox"/> | 30 | <input type="checkbox"/> |
| 31 | <input type="checkbox"/> | 32 | <input type="checkbox"/> | 33 | <input type="checkbox"/> | 34 | <input type="checkbox"/> | 35 | <input type="checkbox"/> | 36 | <input type="checkbox"/> | 37 | <input type="checkbox"/> | 38 | <input type="checkbox"/> | 39 | <input type="checkbox"/> | 40 | <input type="checkbox"/> |
| 41 | <input type="checkbox"/> | 42 | <input type="checkbox"/> | 43 | <input type="checkbox"/> | 44 | <input type="checkbox"/> | 45 | <input type="checkbox"/> | 46 | <input type="checkbox"/> | 47 | <input type="checkbox"/> | 48 | <input type="checkbox"/> | 49 | <input type="checkbox"/> | 50 | <input type="checkbox"/> |

**Tiempos:**

**Notas:**



# 2

## LA TRANSICIÓN ESPAÑOLA A LA DEMOCRACIA. EL CONSENSO CONSTITUCIONAL DE 1978. LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA.

### LA TRANSICIÓN ESPAÑOLA A LA DEMOCRACIA

Tras la muerte de Franco el 20 de noviembre, la proclamación de Don Juan Carlos como Rey de España el día 22 marcó el inicio de un ejemplar proceso de transición a la democracia, que desde el primer momento se definió de reforma y no de ruptura, al enfocarse desde la legalidad vigente. Durante este proceso de transición vamos a distinguir tres periodos:

#### GOBIERNO DE ARIAS NAVARRO

- En un primer momento, Arias Navarro fue confirmado por el Rey como jefe del Gobierno, si bien el gabinete fue objeto de una profunda remodelación.
- La política de Arias Navarro, aunque nominalmente aperturista, mantuvo una línea de evolución muy tímida, marcada por el temor a una reacción del sector inmovilista, así como por sus propias convicciones políticas. El 28 de febrero de 1976 presentó su plan de reforma política, un plan de reforma limitada que defraudó las aspiraciones de la oposición “rupturista”.
- La oposición rupturista en el exilio, defraudada ante la política de Arias se unió creando “Coordinación Democrática”. El fracaso de Arias Navarro culminó con el rechazo en las Cortes de su plan de Reforma, lo que llevó al Rey a solicitar su dimisión, que se produjo el 1 de julio de 1976.

#### PRIMER GOBIERNO DE SUÁREZ: LA REFORMA POLÍTICA

- El 7 de julio de 1976, el Rey designó Presidente a Adolfo Suárez, que pronto demostró su capacidad para liderar el cambio de régimen. Llevaría a cabo el diseño de la reforma política, -que sería aprobada por las últimas cortes del Franquismo y posteriormente por una mayoría aplastante del pueblo español por referéndum-, así como su realización mediante la legalización de los partidos políticos y convocatoria de elecciones a Cortes Constituyentes.
- Por lo que respecta al diseño de la reforma política, resultó esencial la actitud conciliadora de Suárez tanto hacia la oposición rupturista organizada en “Coordinación Democrática” y a los principales sindicatos, como hacia los sectores más aperturistas del régimen. En septiembre de 1976 se aprobó por el Gobierno un nuevo proyecto de ley para la reforma política. En él se establecía la separación de poderes, se creaban unas cortes bicamerales cuyos miembros serían elegidos por sufragio universal -a excepción de 50 senadores de nombramiento regio- y se abrió la posibilidad de que las Cortes tuvieran carácter constituyente.
- Pese al rechazo del proyecto por parte de algunos miembros de Coordinación Democrática -como el PSOE y el Partido Comunista Español- y de representantes de sector

inmovilista, la habilidad de los representantes del sector aperturista del régimen hizo posible su aprobación en las Cortes. Posteriormente fue sometida a referéndum el 15 de diciembre, siendo aprobada por una amplia mayoría del pueblo español.

- El siguiente paso fue la aplicación de la Ley para la Reforma Política. Coordinación Democrática se disolvió, tras la elaboración de la Ley de Partidos Políticos, y la consecuente legalización del Partido Comunista el 9 de abril de 1977.
- La ley electoral, que recogía el sistema D' Hont fue negociada con el Gobierno y la oposición. El proceso electoral culminó con las elecciones del 15 de junio de 1977, que obtuvo una participación superior al 79%. Los resultados del 15 de junio de 1977 definieron claramente una actitud moderada del electorado con la victoria de Unión de Centro Democrático (UCD), siendo el PSOE el segundo partido más votado.

## SEGUNDO GOBIERNO DE SUÁREZ: REFORMA CONSTITUYENTE

- El nuevo Gobierno de Suárez integrado fundamentalmente por miembros de UCD, se enfrentó a tres problemas esenciales: el económico, el autonómico y la elaboración de un texto constitucional.
- El problema económico que había sido pospuesto por la prioridad de la reforma política revestía una creciente gravedad con unos datos alarmantes: reducción del crecimiento económico, inflación del 26%, paro incipiente, enorme déficit exterior, etc.
- El nuevo Gobierno adoptó una política económica decidida cuyo instrumento principal fueron los Pactos de la Moncloa, suscritos en octubre de 1977 por todos los partidos políticos y respaldados por los sindicatos. Se trató de un intento por extender el consenso a la política económica.
- Los dos objetivos principales fueron:
  - El saneamiento económico: devaluación de la peseta para equilibrar la balanza comercial y una moderación salarial para combatir la inflación.
  - La reforma fiscal, modernización del sistema fiscal conforme a principios de justicia social y lucha contra el fraude.
- Finalmente, no faltaron durante el periodo constituyente graves problemas de orden público, entre los que destacaremos el terrorismo de ETA o de sectores de extrema derecha. Sin embargo, gracias al clima de consenso entre las fuerzas políticas y sociales, estos hechos no alteraron el proceso.
- También debe reseñarse el proceso de modernización de las Fuerzas Armadas y de conversión de las mismas en garantes del orden constitucional.

## EL CONSENSO CONSTITUCIONAL DE 1978

La atipicidad de todo el proceso se va a exteriorizar en la elaboración de la propia Constitución. Se trata, en palabras de la doctrina, de un proceso **singular, sui generis y heterodoxo**:

- **Singular:** en la medida en que evita frontalmente la ruptura legal y por la presencia de los poderes facticos que han conservado intacto su poder.
- **Sui generis:** por la disminución del poder constituyente en su calificación de originario y soberano.
- **Heterodoxo:** por no seguir los cánones tradicionales de la dogmática constitucional.
- Varias cuestiones pueden plantearse en torno a este atípico proceso constituyente español. Cuestiones de fondo y de forma, que configuraran todo este complejo periodo, desde la creación por el Pleno del Congreso de una Comisión Constitucional, más tarde denominada de Asuntos constitucionales y Libertades Públicas y, sobre todo una ponencia reducida que elaborará el proyecto, el 26 de julio de 1977, hasta la aprobación por el Congreso y el Senado, en sesiones separadas, el día 31 de octubre de 1978 del texto constitucional.
- Una cuestión polémica fue el procedimiento seguido para la elaboración del proyecto constitucional. Concretamente algunos sectores defendieron que fuera una comisión de expertos la que ayudara a que el documento-base fuera técnicamente más preciso y

se redactara en un tiempo breve. Fórmula que, fue la seguida al elaborarse la Constitución Republicana de 1931.

- La diferencia de tiempo entre el trabajo de la comisión de expertos de la República que fue de 20 días y la labor de la Ponencia Constitucional que se extendió a casi siete meses es evidente. Algunos autores, en defensa del procedimiento de 1978, argumentan que con ello se evitaron injerencias tecnocráticas.
- En el Proceso Constituyente estuvieron presentes UCD, PSOE, PSUC, Minoría Catalana y AP, pero no estuvieron presentes ni la minoría vasca ni el Grupo Mixto. El largo proceso de elaboración y aprobación estuvo justificado en la medida en que permitió estructurar un amplio consenso entre diferentes opciones políticas.

Este largo proceso de elaboración tuvo varias etapas:

- La primera se inició en el Congreso de los Diputados en la Comisión de Asuntos Constitucionales, designándose una ponencia que elaboraría el proyecto de Constitución (2 de agosto de 1977). En enero de 1978 se publicó el proyecto de Constitución, que fue debatido en los meses siguientes y aprobado por el pleno del Congreso.
- La segunda etapa se desarrolla en el Senado. Durante los meses de agosto y de septiembre de 1978, se abrieron los plazos para presentar enmiendas y en el mes de octubre se aprobaron por el pleno del Senado.
- La tercera fase cubre las actuaciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado que, en secreto, debate y aprueba el borrador del texto constitucional.
- La cuarta etapa se concreta en los actos en que ambas cámaras, por separado, el 31 de octubre aprobaron el texto constitucional. Se publicaría en el BOE el 6 de noviembre de 1978.
- En la quinta etapa, el Rey somete a Referéndum a la Nación el proyecto de Constitución celebrándose y aprobándose el 6 de diciembre.
- Las fases sexta y séptima se refieren a la sanción por parte del rey el 27 de diciembre y la publicación el 29 de diciembre, fecha de su entrada en vigor.

## LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO

- Tras la aprobación de la Constitución, las Cortes Constituyentes fueron disueltas y convocadas elecciones a las primeras cortes ordinarias. El resultado fue similar al de 1977, con la consolidación de UCD y PSOE como principales partidos del espectro político. Posteriormente, en abril 1979 fueron convocadas también las primeras elecciones municipales de la democracia, en las que destaca el acceso a la vida política de la izquierda y las fuerzas nacionalistas.
- Tras las elecciones generales tiene lugar la formación del tercer Gobierno de Suárez, concluido el periodo constituyente, este gobierno constitucional tuvo que enfrentarse a una serie de problemas:
- La crisis económica, debido al segundo shock del petróleo en 1979, con graves consecuencias para la economía española, con graves consecuencias sobre la economía española, principalmente el aumento de inflación y el paro.
- La aparición de problemas políticos derivados de la implementación práctica del Estado de las autonomías. Constante presencia del problema terrorista, pese a la generosa política desarrollada por el Gobierno.
- Problemas políticos que marcan el fin del Consenso, derivados tanto de las tensiones internas en el seno de la heterogénea agrupación política gobernante, como de la fuerte oposición provocada por el PSOE. Pese a la remodelación del Gobierno los problemas no disminuyen, lo que lleva a la dimisión de Suárez a finales de enero de 1981. El partido elige para sucederle al hasta entonces vicepresidente económico Leopoldo Calvo Sotelo.
- La inestabilidad política y el problema del separatismo vasco desembocaron en el Golpe de Estado del 23 de febrero de 1981.
  - El Teniente Coronel Tejero y un grupo de guardias civiles irrumpieron y secuestraron durante 18 horas a los diputados en el Congreso, en la toma de investidura de Calvo Sotelo.

- A la misma hora, el capitán general de la III Región Militar, Jaime Milans del Bosch, declaraba el estado de guerra, en su demarcación de Valencia.
- Se iniciaba así un golpe de estado que llevaba meses preparándose y en el que confluyeron dos iniciativas diferentes. Una encabezada por el general Armada, que pretendía formar un gobierno de concentración presidido por el, y otra encabezada por Milans del Bosch, y cuyo brazo ejecutor era Tejero, que pretendía el establecimiento de una junta militar que asumiera el poder.
- Sin embargo, el golpe fracasó como consecuencia de la falta de coordinación entre los partidarios del golpe y de la decisiva intervención del Rey.

Sin embargo, las consecuencias del golpe fueron enormes:

- Consolidación del prestigio del rey.
- Triunfo de la candidatura de Calvo Sotelo a la Presidencia del Gobierno y la recomposición del consenso, mediante la concertación entre el nuevo Gobierno de UCD y el PSOE, que da lugar a un nuevo acuerdo económico social.
- Pero, sobre todo, el golpe de Estado supuso la definitiva consolidación de la Democracia en el país.
- Durante el breve Gobierno de Calvo Sotelo la situación económica no hizo sino empeorar. En las elecciones generales de octubre de 1982 ganó las elecciones el PSOE, por mayoría absoluta algo trascendental, ya que desde el año 1936 un partido de izquierdas no gobernaba. El PSOE gobernó con mayoría absoluta hasta las elecciones generales de 1993, y hasta el año 1996 con mayoría relativa y se dijo que para consolidar la democracia definitivamente era necesario que hubiese nuevamente alternancia en el poder; y que volviese a gobernar la derecha lo que ocurrió en las elecciones generales del año 1996 con el triunfo del Partido Popular, que gobernó primero con mayoría relativa, y a partir de las elecciones generales del año 2000 con mayoría absoluta. Con esa alternancia se consolidó la democracia, volviendo a gobernar de nuevo el PSOE a partir de las elecciones del año 2004, con mayoría relativa, gobernando en solitario con el apoyo de partidos nacionalistas.
- Desde la Transición, los españoles fueron conscientes de que para avanzar en el desarrollo democrático de nuestro país era necesario el reconocimiento internacional. Para ello, era fundamental conseguir la integración de España en organizaciones internacionales.

- Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

La Ley se compone de cinco títulos estructurados en torno al protagonismo y la reparación integral de las víctimas de la Guerra y la Dictadura, así como a las políticas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición que han sido objeto de las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos al Estado.

El título preliminar, de disposiciones generales, establece, junto con el objeto de la ley, los principios y valores democráticos en los que se asienta la misma, que busca fomentar, promover y garantizar el conocimiento de la larga historia por las libertades y la democracia en España. En afirmación de los principios y valores democráticos y la dignidad de las víctimas, el artículo primero contiene el repudio y condena del golpe de Estado del 18 de julio de 1936 y la posterior dictadura, régimen que la Resolución 39(I) de la Asamblea General de la ONU sobre la cuestión española declaró como de carácter fascista en origen, naturaleza, estructura y conducta general, que no representaba al pueblo español y al que fue impuesto por la fuerza con la ayuda de las potencias del Eje. El artículo 2 regula los principios generales que rigen esta ley. A los efectos de la misma, y en consonancia con lo previsto en el artículo 10.2 de la Constitución, se declara que todas las leyes se interpretarán y aplicarán de conformidad con el Derecho Internacional y, en particular, con el Derecho Internacional Humanitario.

El título I, sobre las víctimas, dispone a quién se considera como tal a efectos de esta ley, en la línea de la Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, de 16 de diciembre de 2005, incluyendo en este concepto a todas las víctimas de la Guerra, así como todas las personas que sufrieron cualquier tipo de forma de represión o persecución

durante la Dictadura y hasta la entrada en vigor de la Constitución de 1978. Se establece asimismo que las víctimas de la Guerra y del franquismo lo serán igualmente a los efectos de la aplicación del Estatuto de la víctima del delito aprobado por la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

### LA INTEGRACIÓN EN LA OTAN

- La OTAN es una institución internacional de carácter militar, creada en 1949 por las potencias occidentales bajo la dirección de Estados Unidos para hacer frente al expansionismo soviético tras la Segunda Guerra Mundial.
- En 1981 el gobierno de la UCD, dirigido por Leopoldo Calvo Sotelo, decidió la incorporación de España a la OTAN para estabilizar la situación interna de las fuerzas armadas españolas y para forzar la inclusión de España en la CEE. La incorporación de España a la OTAN fue un hecho en mayo de 1982.
- El PSOE, el PCE y diversos movimientos pacifistas se opusieron a la incorporación a la OTAN y al mantenimiento de las bases norteamericanas en España y por ello convocaron protestas multitudinarias. Tras su llegada al poder, el PSOE se mostró partidario de la permanencia de España en la Alianza Atlántica. Consideraron necesario participar en las estructuras de seguridad internacional en la que estaban la mayor parte de los miembros de la Comunidad Económica Europea. Se identificaba así, el deseo de pertenecer a la Comunidad Europea y la pertenencia a la OTAN.
- Finalmente, el 12 de marzo de 1986, se celebró un referéndum sobre la permanencia de España en la OTAN. Ante el referéndum, el PSOE defendió abrumadoramente la permanencia, sin embargo, muchos votantes de izquierda desobedecieron la consigna y votaron NO. Finalmente triunfó el SI a la permanencia en la OTAN por un estrecho margen.

### LA ADHESIÓN DE ESPAÑA A LA CEE

- La incorporación de España a la CEE constituye el proceso más completo de liberalización, apertura y racionalización de la economía española tras el plan de estabilización de 1959. Esto puede afirmarse para todos los sectores económicos a excepción de la agricultura ya que este sector lo que experimentó fue un cambio en su sistema de regulación e intervención.
- La negociación de adhesión fue larga y muy compleja, con múltiples escollos. Ya desde 1962, España solicitó su ingreso. Pero dada su condición de país no democrático la petición fue rechazada. En consecuencia, sólo se consiguieron firmar acuerdos comerciales preferenciales, que hicieron de la CEE el primer cliente de nuestro comercio exterior.
- En la etapa de la Transición, los gobiernos de la UCD (1977-1982) dedicaron considerables esfuerzos a la negociación europeísta. Establecida la democracia, se iniciaron conversaciones para la integración plena, que transcurrieron durante 1977-1985.
- Finalmente, España firmó el 12 de junio de 1985 el Tratado de Adhesión a la CEE, siendo su integración efectiva el 1 de enero de 1986.

# 2

## Ficha técnica

Palabras: 2.415

### LA TRANSICIÓN ESPAÑOLA A LA DEMOCRACIA. EL CONSENSO CONSTITUCIONAL DE 1978. LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA.

#### LA TRANSICIÓN ESPAÑOLA A LA DEMOCRACIA

- Gobierno Arias Navarro. (inestabilidad en decisiones)
- Primer Gobierno Suárez: la reforma política.  
Separación de poderes; Cortes bicamerales; carácter constituyente.
- Segundo Gobierno Suárez: reforma constituyente.  
Problemas económicos y problemas de orden público (terrorismo).

#### EL CONSENSO CONSTITUCIONAL DE 1978

- Singular, sui generis y heterodoxo.
- Elaboración proced. seguido para el proyecto constitucional.

Varias etapas:

- Congreso.
- Senado.
- Comisión mixta: C-S.
- Aprobación Cámaras 1978.
- Rey: referéndum.
- Sanción y entrada en vigor 1978.

#### LA CONSOLIDACION DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO

##### ELECCIONES

1<sup>as</sup> elecciones cortes ordinarias / 1<sup>as</sup> elecciones municipales.

Tercer Gobierno Suárez: PROBLEMAS:

- Crisis económica.
- Aparición problemas políticos.
- Problema terrorista.
- Problema político: fin del consenso.: Dimisión Suárez 1981: Calvo Sotelo.

Golpe de Estado 23F 1981.

Gobierno de Calvo Sotelo: fracaso económico. Elecciones de 1982: PSOE

INTEGRACIÓN DE ESPAÑA EN LA OTAN  
LA ADHESIÓN DE ESPAÑA A LA CEE





# 3

## LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ESTRUCTURA Y CONTENIDO ESENCIAL. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

### LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

- La Constitución Española de 1978 se puede definir como la norma suprema del ordenamiento jurídico. También puede definirse como la norma institucional básica del estado Español. Regula el orden político, la organización y ejercicio del Estado, garantizando los derechos y libertades de los ciudadanos. Toda la normativa debe cumplir las pautas que marca la Constitución sin contradecirla.
- Se define como sistema constitucional el régimen político que está regido por la Constitución, con el principal objetivo de regular el comportamiento y actuaciones de las instituciones políticas, evitando de esta forma el abuso de poder.
- Su contenido mínimo es:
  - Principios básicos de la convivencia política del Estado.
  - Los derechos de los ciudadanos.
  - La división de poderes y los órganos que van a ejercer esos poderes.

La Constitución se creó cronológicamente a través de los siguientes hitos:

- **Aprobación**, el 31 de octubre de 1978.
- **Ratificación**, el 6 de diciembre de 1978.
- **Promulgación**, el 27 de diciembre de 1978: el Rey sanciona y promulga la Constitución ante las Cortes.
- **Publicación**, el 29 de diciembre de 1978: se publica en el B.O.E, entrando en vigor el mismo día.

La Constitución Española tiene una serie de características formales:

- Es una constitución **extensa**, por el número de artículos que tiene y por su complejidad. En comparación con otras constituciones la de 1978 es una de las más extensas.
- Es **formal y escrita**, se plasma en un texto que ha sido aprobado en un proceso político complejo.
- Está **incompleta**, numerosos artículos han requerido su desarrollo mediante leyes orgánicas.
- Está **influenciada** por otras constituciones europeas.
- Tiene origen **popular**, y carácter **monárquico** y **parlamentario**. Fue elaborada y redactada por un Parlamento que fue elegido mediante sufragio universal.
- Es **rígida**, debido al procedimiento de reforma que tiene.

- Tiene **valor normativo**, es una fuente de derecho que establece unas pautas que regulan la normativa.
- Es **flexible** para gobernar con diferentes ideologías.

## ESTRUCTURA Y CONTENIDO ESENCIAL

La CE está compuesta por un preámbulo, un título preliminar y diez títulos en 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

Título Preliminar (artículos **1 al 9**).

- Título 1: De los derechos y deberes fundamentales (**10 al 55**).
  - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (**11 al 13**).
  - Capítulo 2: Derechos y libertades (**14 al 38**).
    - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (**15 al 29**).
    - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (**30 al 38**).
  - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (**39 al 52**).
  - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (**53 al 54**).
  - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (**55**).
- Título 2: De la Corona (**56 al 65**).
- Título 3: De las Cortes generales (**66 al 96**).
  - Capítulo 1: De las Cámaras (**66 al 80**).
  - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (**81 al 92**).
  - Capítulo 3: De los tratados internacionales (**93 al 96**).
- Título 4: Del Gobierno y la administración (**97 al 107**).
- Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales (**108 al 116**).
- Título 6: Del Poder judicial (**117 al 127**).
- Título 7: Economía y Hacienda (**128 al 136**).
- Título 8: De la organización territorial del Estado (**137 al 158**).
  - Capítulo 1: Principios generales (**137 al 139**).
  - Capítulo 2: De la Administración local (**140 al 142**).
  - Capítulo 3: De las Comunidades Autónomas (**143 al 158**).
- Título 9: Del Tribunal Constitucional (**159 al 165**).
- Título 10: De la Reforma Constitucional (**166 al 169**).
- 4 disposiciones adicionales.
- 9 disposiciones transitorias.
- 1 disposición derogatoria.
- 1 disposición final.

## Parte dogmática y orgánica

La constitución española se divide en 2 partes:

- Una parte dogmática que se centra en reconocer los principios constitucionales que inspiran el nuevo orden político del Estado. Está formada por el título preliminar y el título primero de la Constitución.
- Una parte orgánica que establece la estructura de los poderes del Estado, regulando la organización política y jurídica. Está compuesto por el resto de títulos del segundo al décimo.

Los valores de la Constitución de 1978: tienen como objetivo crear un estado de nueva planta que goce de unas características y principios determinados. La CE los señala en su artículo **1º** estableciendo que el estado español propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad la justicia la igualdad y el pluralismo político.

La combinación de estos valores da lugar a los cinco principios inspiradores del régimen constitucional que aparecen recogidos en:

- Artículo **1.1**: España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
- Artículo **1.3**: La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.
- Artículo **2**: La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

La proclamación del contenido esencial de los derechos constitucionalmente reconocidos como límite al legislador parece consagrar de modo redundante lo que es obvio: el legislador, sometido como todos los poderes públicos a la Constitución, art. **9.1** CE, ha de respetar sus contenidos, entre los que se encuentran los derechos fundamentales. Todos los preceptos de la Constitución se imponen al legislador, entre ellos naturalmente los que proclaman derechos.

## LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El 27 de septiembre de 2011 se llevó a cabo la segunda reforma de la Constitución para limitar el nivel endeudamiento de las administraciones públicas que establece el artículo **135** y posteriormente desarrolla la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que establece:

- Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.
- El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.
- Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.
- El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.
- Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.
- El volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación al producto interior bruto del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.
- Una Ley Orgánica desarrollará los principios a que se refiere este artículo, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera. En todo caso, regulará:
  - La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse.
  - La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural. o La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

- Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias.

Debe señalarse que en el mes de septiembre de 2020 el Gobierno decidió suspender la aplicación de las reglas fiscales en 2020 y 2021 como medida extraordinaria para hacer frente a la crisis de la COVID-19.

- Esto implica dejar sin efecto los objetivos de estabilidad y de deuda pública y no aplicar la regla de gasto en 2020 y 2021. La decisión va en línea con las acciones adoptadas a nivel europeo y tiene como objetivo dar a las administraciones públicas todos los instrumentos posibles para luchar contra la pandemia y proteger a las familias y las empresas.
  - La Ley de Estabilidad Presupuestaria contempla en su artículo 3 que «la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea». Y, en este sentido, la Comisión Europea y el Consejo aprobaron en marzo de 2020 activar la cláusula general de salvaguarda que se mantendrá activa en 2021.
  - Dicha activación implica que, si bien no se suspenden los procedimientos del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, se permite a los Estados miembros posponer y dejar en suspenso la senda de consolidación fijada con anterioridad a la crisis.
  - La fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de este año, ratificado por el Congreso de los Diputados el pasado mes de septiembre, determinó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales para el año 2023 por apreciarse la persistencia de circunstancias excepcionales que autorizan la superación de los límites de déficit estructural y deuda pública.
- De esta forma, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre Ley de Presupuestos Generales para el año 2023 recoge el testigo de la norma a la que sucede y se redacta con el propósito de consolidar una recuperación económica y social justa que permita la creación de un escenario económico resiliente y un crecimiento sostenible basado en la modernización estructural del tejido productivo en un contexto de cohesión social y territorial.

## LA REFORMA CONSTITUCIONAL

- La existencia de los procedimientos de reforma de los textos constitucionales es una de las notas características del Derecho Constitucional. Hasta ahora las dos únicas reformas de nuestra Constitución han consistido en añadir en el artículo **13.2** la expresión “y pasivo” referida al ejercicio derecho de sufragio de los extranjeros en elecciones municipales y la segunda reforma es la anteriormente descrita del artículo **135**.
- La CE dedica el título X a la reforma constitucional. Se establecen dos procedimientos diferenciados *ratione materiae*.
  - Un procedimiento de reforma ordinario que se regula en el artículo **167** CE.
  - y un procedimiento de reforma extraordinario o revisión.

El procedimiento de reforma ordinario del **167** CE se articula a través del procedimiento legislativo común, pero con cuatro especialidades:

- La primera de ellas en lo referente a la iniciativa que se atribuye a una pluralidad de órganos, pero con preferencia de unos sobre otros. Por último, se excluye la posibilidad de la iniciativa popular.
- En segundo lugar, se establece un quórum reforzado de aprobación al exigirse una mayoría de tres quintos.
- En tercer lugar, se establece un sistema de composición entre Cámaras. Si no existiese acuerdo entre Cámaras se nombrará una comisión paritaria y si persiste el desacuerdo podrá aprobar el texto siempre que hubiese obtenido una mayoría absoluta favorable del

Senado y lograrse una mayoría de dos tercios en el Congreso.

- Por último, se establece la posibilidad de que en los quince días siguientes una décima parte de los diputados de cualquier cámara soliciten la celebración de un referéndum de ratificación.

El procedimiento de reforma extraordinario o revisión se limita a los supuestos en el que el contenido material de la reforma se concrete en una revisión total del texto o afecte al Título preliminar, al Capítulo Segundo, Sección primera del Título I que regula los derechos fundamentales o al Título II relativo a la Corona.

El procedimiento es agravado, ya que, el artículo **168** de la Constitución exige en primer lugar una aprobación de principio, interpretada por el Reglamento de Congreso y del Senado como una aprobación de conjunto sin debatir artículo por artículo.

Consecuentemente a esta aprobación se procedería a la disolución automática de las cámaras y a la convocatoria de elecciones.

Las nuevas Cámaras deberán ratificar la revisión. La tramitación en este caso se realizaría a través del procedimiento legislativo ordinario, pero con la exigencia del voto favorable de dos tercios.

La celebración del referéndum es en este caso obligatorio.

El artículo **169** de la Constitución imposibilita que se ponga en marcha la reforma constitucional estando vigente el estado de guerra o los excepcionales regulados en el artículo **116** CE: alarma, excepción y sitio.

Actualmente existen diferentes movimientos que abogan por propuestas de reforma constitucional, siendo las principales cuestiones que se plantean:

- El problema de Cataluña no tiene una solución política fácil respetando el marco constitucional actual. Nuestro sistema autonómico tiene un altísimo nivel competencial, mucho más que algunos estados con un modelo federal pero el artículo **2** de la Constitución impide jurídicamente adoptar ese modelo. Una reforma del modelo territorial podría dar encaje a esas crecientes aspiraciones nacionalistas.
- Senado: Otro aspecto apremiante es la modificación del Senado, para que éste sea una verdadera cámara de representación territorial. Necesitaría una reforma en su composición y otra respecto a sus funciones. Sólo los senadores designados por las Asambleas de las Comunidades Autónomas tienen ese carácter. Los demás senadores se eligen a través de la circunscripción provincial. El Senado debiera también tener reservadas de modo exclusivo las competencias que afectan a los Estatutos de Autonomía y sus reformas, la competencia específica en materia de financiación autonómica y competencia exclusiva sobre todas las cuestiones que afecten a la estructura política territorial del estado.
- Sistema electoral. La reforma del sistema electoral también es urgente. Es necesario mejorar la proporcionalidad en circunscripciones pequeñas para que todos los votos tengan el mismo valor.
- La sucesión a la Corona en el siglo XXI no puede excluir a la mujer. Se debe reformar el título II para que la mujer pueda también suceder en la Monarquía en igual condición que el varón.

Algunos autores señalan que, si bien la grandeza de nuestra Constitución ha sido permitir políticas de distinto signo, su mejor defensa es su reforma para evitar incumplirla. Como señaló Javier Pérez Royo en 2003, “jurídicamente la reforma es una protección para la Constitución mediante el establecimiento de un límite para el legislador”.

# 3

## Ficha técnica

Palabras: 2.341

### LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ESTRUCTURA Y CONTENIDO ESENCIAL. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

#### LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. CARACTERÍSTICAS

Norma 1ª y suprema.

Características: democracia parlamentaria clásica / escasa originalidad / extensa y prolija / transformación de sociedad democrática / inacabada y abierta / norma jurídica.

#### ESTRUCTURA Y CONTENIDO ESENCIAL

Estructura: aprobada 31/10/1978; ratificación 6/12/1978; promulgación 29/12/1978; contenido mínimo.

- |                      |                        |                         |
|----------------------|------------------------|-------------------------|
| - Preámbulo.         | y Administración.      | y Hacienda.             |
| - Título preliminar. | - Título V: Relaciones |                         |
| - Título I: DDFF.    | entre Gob. y CG.       | - Título VIII: Org.     |
| - Título II: Corona. | - Título VI: Poder     | Territorial del Estado. |
| - Título III: CG.    | judicial.              | - Título IX: TC.        |
| - Título IV: Gob.    | - Título VII: Economía | - Título X: reforma     |

Contenido esencial: estructura orgánica del Estado; valores CE; principios.

#### LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL PPO. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

2ª Reforma CE: art. 135: estabilidad presupuestaria; NO déficit estructural: LO; emitir deuda pública o contraer crédito; límites solo podrán superarse por catástrofes naturales; CCAA adoptan medidas para adoptar ppo. estabilidad presupuestaria.

#### LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Art. 13.2: ejercicio de derecho sufragio activa y pasivo extranjeros y art. 135.

- Iniciativa de reforma del art. 166: iniciativa legislativa: Congreso, Senado y Gobierno. Asambleas de las CCAA.
- Procedimiento general art. 167: 3/5, si no aprobación, creación Comisión; no aprobación pero mayoría del Senado, Congreso 2/3. Referéndum.
- Procedimiento especial del art. 168: rev. Total o parcial aprobado 2/3 Cámaras y disolución. Nuevo texto constitucional y aprobado por las Cortes: referéndum.
- Límites Reforma art. 169: NO estado guerra ni estados art. 116 CE. Futuro.



